SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº XIV - SEDE AYACUCHO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 072-2022-SUNARP/ZRXIV/JEF

Ayacucho, 19 de julio de 2022.-

VISTOS; El Memorándum Nº 204-2022-ZRXIV-JZ; el Informe Nº 079-2022-ZRXIV-UREG; el Informe Nº 152-2022-ZRXIV-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por la Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, de fecha 16 de marzo de 2022, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependiente de la Superintendencia Nacional;

Que, mediante Informe Nº 079-2022-ZRXIV-UREG, de fecha 14 de julio de 2022, el jefe (e) de la Unidad Registral considera necesario que mediante un acto resolutivo se designe a los servidores públicos, David Edgardo Velarde Terreros y Erika Yudy Chávez Cangana, como certificador de copias literales, a partir del 12 de julio hasta el 31 de diciembre de 2022; con la finalidad de optimizar la prestación de los servicios registrales de publicidad formal que se brinda en el ámbito de nuestra Zona Registral;

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por: HERNANDEZ CONTRERAS Juan Carlos FAU 20600910176 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/07/20 10:27:28-0500

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por: JIMENEZ CARDENAS Paul Jhonnatan FAU 20600910176 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/07/20 11:31:56-0500

Que, al respecto el artículo 131 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos aprobada por la Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, modificada por la Resolución Nº 198-2021-SUNARP-SN, establece que: *"Los certificados, según la forma de expedición de la publicidad, serán de las siguientes clases: a) Literales: Los que se otorgan mediante la copia o impresión de la totalidad o parte de la partida registral, o de los documentos que dieron mérito para extenderlos; b) Compendiosos: Los que se otorgan mediante un extracto, resumen o indicación de determinadas circunstancias del contenido de las partidas registrales, los que podrán referirse a los gravámenes o cargas registradas, a determinados datos o aspectos de las inscripciones";*

Que, seguidamente, dicha norma reglamentaria precisa que los certificados literales y compendiosos se emiten por registrador público, abogado certificador o certificador, debidamente autorizados, o mediante agente automatizado, firmados digitalmente por la Sunarp;

Que, asimismo, señala que son certificadores debidamente autorizados aquellos funcionarios o servidores públicos que la Jefatura del Órgano Desconcentrado respectivo designe expresamente para realizar la función de expedir los certificados a los que se refiere este artículo. La designación del certificador precisará si el mismo queda autorizado para emitir sólo certificados literales o ambas clases de certificados;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 1822380338

Que, por su parte, el antepenúltimo párrafo del artículo 16 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobada por la Resolución N° 281-2015-SUNARP-SN, modificada por la Resolución Nº 198-2021-SUNARP-SN, señala que: *"Son certificadores y abogados certificadores debidamente autorizados aquellos servidores responsables que el jefe de la Zona Registral designa para realizar la función de expedir los certificados a los que se refiere este artículo."*;

Que, estando a lo expuesto y atendiendo a lo solicitado por la Unidad Registral y con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe Nº 152-2022-ZRXIV-UAJ, es dable designar como certificador de copias literales a los referidos servidores públicos; con la finalidad de optimizar los plazos en la atención de los servicios registrales que se brinda en nuestra Zona Registral;

Que, en el presente caso resulta aplicable la figura jurídica de eficacia anticipada, prevista en el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; y,

Con los visados de la Unidad Registral, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS, y con las facultades otorgadas mediante Resolución Nº 179-2022-SUNARP-GG de fecha 5 de junio de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación de certificador de copias literales.

Designar como certificador de copias literales a los servidores públicos, David Edgardo Velarde Terreros y Erika Yudy Chávez Cangana, con eficacia anticipada, a partir del 12 de julio hasta el 31 de diciembre de 2022, en adición a sus funciones establecidas en su respectivo contrato de trabajo, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución jefatural.

Artículo 2.- Notificación.

Notificar copia de la presente resolución jefatural a los servidores públicos mencionados en el artículo precedente, con conocimiento de la Unidad Registral y de la Técnico en Personal (e), para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional,

Firmado digitalmente
Abg. REMIGIO APARICIO ROJAS ESPINOZA
Jefe Zonal (e)
Zona Registral Nº XIV – Sede Ayacucho

sunarp
Firmado digitalmente por:
ROJAS ESPINOZA Remigio Aparicio FAU 20600910176 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/07/20 18:17:39-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 1822380338